

SECRETARIA DEL JUZGADO: Pitalito, Huila. Agosto 11 de 2023. La anterior acción de tutela correspondió por reparto el día de hoy. El sistema TYBA la radicó bajo el número 41-551-3184-002-2023-000179-00, Inhábiles no hubo. Sigue al despacho de la señora Juez. Sírvase disponer.

Sara Lucía Castillo Cardozo.
SARA LUCÍA CASTILLO CARDOZO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

41551318400220230017900

Pitalito, Huila, Agosto once (11) de dos mil veintitrés

La señora **CLAUDIA MILENA QUESADA GONZALEZ**, actuando en nombre propio, ha formulado acción de tutela en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR LOS DOCTORES MAURICIO LIÉVANO BERNAL, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA CNSC, Y EDGAR ERNESTO SANDOVAL, EN CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, o por quien haga sus veces, pretendiendo se le protejan sus derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, confianza legítima e igualdad de oportunidades, acceso transparente a empleo de carrera administrativa a través del concurso de méritos.

La demanda de Tutela reúne los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, y sus reglamentarios, en consecuencia, el Juzgado la admite y ordena vincular a las personas que hacen parte de la lista de resultados de la prueba de valoración de antecedentes para las OPEC de la zona no rurales publicada el día 15 de junio de 2023, en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, corriéndole traslado a estas y demás entidades accionadas, del escrito de tutela y sus anexos por el término de tres (3) días, y la práctica de las siguientes diligencias.

1.- Como pruebas y para ser valoradas en oportunidad, se tienen los documentos que se anexaron a la solicitud de tutela.

2.- **OFÍCIESE** al Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que se sirvan informar lo siguiente:

2.1.- Rendir informe detallado a cada uno de los hechos y solicitudes contenidas en la demanda constitucional formulada por la señora **CLAUDIA MILENA QUESADA GONZALEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.081.155.316.

2.2.- Qué funcionario es el competente al interior de esa entidad para decidir la petición elevada por la accionante suministrando su nombre, documento de identificación y cargo que desempeña.

3.- Ordenar a las entidades accionadas para que procedan a publicar por el término de un día el contenido de la presente providencia y del escrito de tutela, en la página web en el micrositio correspondiente a la convocatoria de la cual se publicó el día 15 de junio de 2023 la lista de resultados de la prueba de valoración de antecedentes para las OPEC de la zona no rurales, a fin que los vinculados, si así lo desean, puedan intervenir en la presente acción dentro del término de dos días; tal intervención podrán realizarla a través del correo electrónico j02prfctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Notificar por el medio más expedito la admisión de esta acción a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Olga Lucia Cabrera Duran
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99379c9932f8ae234a5b6dc089edb353f8a1f3428957d50565c08dfafe48ef1**

Documento generado en 11/08/2023 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>